

recurrente antes mencionado, contra la resolución de 13 de septiembre de 1982, sobre sanción de multa por infracción urbanística, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 1.469/1986, promovido por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, frente a la sentencia de la Sección Primera de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 2 de mayo de 1986, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho; declarando que lo que está de acuerdo con el ordenamiento jurídico es el acto administrativo del referido Departamento ministerial. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

28789 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de junio de 1988, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Ingenieros Geógrafos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 200/1987, interpuesto por la Asociación de Ingenieros Geógrafos, contra el Real Decreto 241/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10), y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo (hoy expresa de 31 de octubre de 1984), se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 200/1987 interpuesto en nombre y representación de la Asociación de Ingenieros Geógrafos contra determinados preceptos del Real Decreto 241/1984, siendo parte apelada el señor Letrado del Estado, debemos declarar y declaramos el mismo conforme a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de junio de 1988, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

28790 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 475/1982, promovido por doña Josefina Placer Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 391/1985, interpuesto por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 475 de 1982, interpuesto por doña Josefina Placer Pérez, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña, de 10 de marzo de 1982 y 3 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 30 de mayo de 1983 (autos 485/1982), que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Josefina Placer Pérez contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña de 10 de marzo y 3 de junio de 1982, sobre justiprecio de la finca número 126, expropiada a la citada señora, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28791 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Agustín Melián González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 64.208/1984, interpuesto por don Agustín Melián González, contra la sentencia dictada el 3 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.750, promovido por el mismo recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Agustín Melián González, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de julio de 1984, que declaró ajustadas a derecho la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada frente al anterior acuerdo de la Dirección General de Carreteras de 12 de marzo de 1980, que aprobó la liquidación definitiva practicada en el proyecto de "Nueva carretera del Gran Tarajal a Jandía, punto kilométrico 7 al faro de Jandía, tramo Tarajalejo-Morro Jable", y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28792 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.076/1986, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1076/1986, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 502 de 1982, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las Resoluciones de 19 de octubre de 1981 y 13 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 26 de noviembre de 1983, recurso 502/1982, debemos revocar y revocamos parcialmente a esa sentencia y declaramos: 1.º La conformidad a derecho de la obligación impuesta a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja por la resolución de la Delegación Provincial, hoy Dirección Provincial, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Zaragoza de 19 de octubre de 1981, de realizar las obras de reparación consignadas en el primer

resultando de esa resolución por su condición de promotora de las viviendas de protección oficial, sitas en la avenida Clave, números, 29-35, de Zaragoza. 2.º Conforme a derecho la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de septiembre de 1982, en el particular en que mantuvo el pronunciamiento indicado en el número anterior, al desestimar la alzada formulada contra la resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Zaragoza. 3.º Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra el extremo relativo a la sentencia que anuló las actuaciones del expediente sancionador instruido contra la recurrente como responsable de una infracción tipificada en el artículo 153-C.6.º del Reglamento de 24 de julio de 1966. 4.º La validez de las actuaciones del expediente en cuanto sirven de fundamento de la obligación de las obras exigidas a la recurrente referidas en el número 1.º y desestimamos los demás pedimentos formulados, articulados en este recurso de apelación; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad de Aragón, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

28793 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso 206/1981, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 128/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1984, en el recurso número 206/1981, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, contra la resolución de 9 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 5 de octubre de 1984 por la Sala Tercera de los Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre aprobación del Estudio de Detalle de la Semimanzana II Norte del sector prolongación de la avenida del Generalísimo de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

28794 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don José Antonio y don Alberto Fumero Cano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 74/1987, interpuesto por don José Antonio y don Alberto Fumero Cano, contra la sentencia dictada el 18 de octubre de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.448 promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 6 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia

con fecha 20 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación suscitada por la representación procesal de don Antonio y don Alberto Fumero Cano, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Audiencia Nacional, del 18 de octubre de 1986, en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la Orden de 6 de noviembre de 1979, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono residencial El Rosario, de Tenerife, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el referido acuerdo aprobatorio. Y resolviendo el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los mencionados recurrentes contra los actos administrativos a que se ha hecho referencia, en el párrafo anterior. Sin que haya lugar a una condena, por las costas procesales causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28795 *REAL DECRETO 1512/1988, de 16 de diciembre, por el que se dispone que el Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Llanos», de Albacete, quede integrado en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de la citada localidad.*

Por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), fueron transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia aquellos Centros que, procedentes de la obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, habían quedado integrados en el Instituto Nacional de Empleo.

Como consecuencia de esta transferencia, los citados Centros fueron transformados en Institutos de Formación Profesional, quedando incorporados, a todos los efectos, a la red de Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y, con este carácter, vienen funcionando desde el curso académico 1983.

La experiencia habida durante este período ha aconsejado ir efectuando numerosos reajustes ante la necesidad de coordinar la programación entre los Institutos ya existentes y los incorporados, dentro de una misma localidad, con objeto de presentar una oferta coherente, evitando duplicidades innecesarias.

En aplicación de este criterio la Orden de 29 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) dispuso el traslado de las enseñanzas que se impartían en el Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Llanos», de Albacete al Instituto Politécnico de Formación Profesional de la misma localidad, quedando aquél, en consecuencia, sin función docente.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.-El Instituto de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Llanos», de Albacete, creado como tal por Real Decreto 2734/1983, por transformación del Centro anteriormente dependiente del Instituto Nacional de Empleo, queda integrado en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de la citada localidad, a partir del curso académico 1988-89.

DISPOSICION FINAL

El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar las disposiciones que estime oportuno para el mejor desarrollo y aplicación de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, especialmente en cuanto se refiere a la adscripción del personal que venía prestando sus servicios en el citado Instituto, para lo cual podrá tenerse en cuenta la posibilidad